



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON
CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
DE CALARCÁ-QUINDÍO

Auto:	No. 1435
Asunto:	Previo a resolver solicitud de copia elevada por JUAN ENRIQUE ARBELAEZ GIRALDO, REITERA oficiar
Proceso:	SUCESIÓN
Causante:	MARGARITA BOCANEGRA DE BELTRAN
Radicado:	Desconocido

Calarcá Q. Dos de noviembre de dos mil veintidós

El señor Juan Enrique Arbeláez Giraldo, mediante mensaje remitido desde la dirección electrónica juenargi@gmail.com, solicita copia de la sentencia del 31 de mayo de 1949, del proceso de sucesión del señor Santiago Giraldo Gallo y donde se reconoció como heredera a la señora Rosalía Giraldo de Arbeláez, indicando que se hace necesaria la documental para acreditar la tradición del bien denominado La Coca, ubicado en el Municipio de Calarcá y que está en proceso de ser declarado Bien de Interés Cultural PCC del Departamento, ante el Consejo Departamental de Cultura y su respectiva validación ante el Ministerio de Cultura.

Sea bien hacer mención, que, dentro del certificado de tradición aportado en su anotación 001, la sentencia aparece registrada como causante la señora Margarita Bocanegra de Beltrán

Respecto al inmueble con matrícula inmobiliaria N°282-431:

ANOTACION: No 001 Fecha: 09-08-1949 Radicación:

Doc: SENTENCIA SN del 31-05-1949 JDO.CVL.DEL.CTO. de CALARCA

VALOR ACTO: \$5.800

ESPECIFICACION : 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.-Titular de dominio incompleto)

DE BOCANEGRA DE BELTRAN MARGARITA

A: GIRALDO DE A. ROSALIA

X

Mediante Auto N°790 del 23 de junio de 2022, enviado electrónicamente el día 30 de junio de 2022¹, y reiterado el día 26 de julio de 2022², y mediante Auto N°1146 del 05 de septiembre de 2022, enviado electrónicamente el día 06 de septiembre de 2022³, se requirió a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, reiterando para que remitiera a este despacho la documental que soporta la anotación 001 del folio de matrícula inmobiliaria 280-431, así como copia del certificado de tradición del bien inmueble en mención.

Pasados 4 meses sin obtener respuesta, se REITERA por última vez a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, para que remita de manera **INMEDIATA** la documental solicitada en el Auto N°790 y Auto N°1146 de 2022. Para efectos de cumplimiento de lo anterior, remítase a la entidad de Registro el presente proveído con copia a la parte interesada que deberá estar atenta ante la entidad registral para el pago de los emolumentos que se requieran para la remisión de la documental solicitada.

Se recuerda al registrador el deber de colaboración⁴ que le asiste para con la adecuada administración de justicia, además del deber de dar respuesta a las peticiones de información y expedición de copias que le sean solicitadas por otras autoridades, so pena de las sanciones que su inobservancia pueda acarrear.⁵

De una vez se dispone, que recibida la misma se ponga en conocimiento del solicitante mediante remisión al correo electrónico juenargi@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
Jueza

¹ Consecutivo 009 Y 010 expediente digital

² Consecutivo 012 expediente digital

³ Consecutivos 013 y 014 expediente digital

⁴ Artículos 113 y 209 de la Constitución Política.

⁵ Artículo 23 de la Constitución Política, artículos 30 y 31 del CPACA, modificados por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 149
DEL 3 DE NOVIEMBRE DEL 2022

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 del 13
de junio del 2022, el estado no requiere firma de la
secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación:

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-
del-circuito-de-calarca](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca)

DFRV

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **204c00e23f005c16f94347a73f219b546355a0b51f0b3d16fdb99135e4014b88**

Documento generado en 02/11/2022 04:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>